

15 Febrero 1760

15.



IN embargo de no haver podido tener todavía noticias bastantes de los Reynos de Valencia , y Mallorca , para saber en toda la extension conveniente el estado de sus contribuciones , con el fin de no retardarles mas el consuelo , que en prueba del amor que tengo generalmente à mis fieles Vassallos , concedí à mi transito à Cathaluña , y Aragon , segun las Ordenes que en mi nombre expedisteis , y aora confirmo : He resuelto perdonar à los Pueblos de los referidos Reynos de Valencia , y Mallorca , assi como lo hice con los de Cathaluña , y Aragon , todo lo que estàn debiendo à mi Real Hacienda hasta fin del año de mil setecientos cincuenta y ocho , por el repartimiento de la contribucion de Rentas Provinciales , que en Valencia se nombra Equivalente , y en Mallorca Talla , y que todo quanto hayan pagado en el de mil setecientos cincuenta y nueve , y el presente , aunque sea por quenta de los atrassos de hasta fin de mil setecientos cincuenta y ocho , se les reciba , y haga bueno en parte de pago de lo que han debido satisfacer por lo correspondiente à las contribuciones del referido año de mil setecientos cincuenta y nueve : bien entendido , que si lo pagado en el mismo año por atrassos , y por lo corriente , no alcanzasse à cubrir la contribucion de èl , la han de completar las Ciudades , Villas , y Lugares , de manera , que en fin de Diciembre proximo passado han de quedar todos solventes , y en primero de Enero de este año se ha de comenzar con quenta nueva , sin respecto à lo passado ; y por lo mismo , si se verificasse que alguna Ciudad , Villa , ò Lugar ha satisfecho en el año de mil setecientos cincuenta y nueve , y presente por atrassos , y contribucion corriente mas de lo que al mismo año correspondia por su Quota , se ha de entender , que el exceso es por quenta de atrassos , y que en tanto menos recae la remission , porque desde primero de este año han de pagar todos sus contribuciones , sin alteracion , con la puntualidad , y à los plazos à que estàn obligados . Declaro , que esta remission , perdon , ò gracia , comprehende unicamente lo que pàre en primeros contribuyentes , y de ningun modo lo que exista en segundos , à quienes se les ha de obligar à la

pron-

pronta satisfaccion de quanto huviesen cobrado , y retenido indebidamente en su poder , porque de lo contrario vendria à ser para ellos la contribucion del Vassallo , que solo debe sufrirla para mantener la causa publica . Con el fin de que por ningun caso retengan estos segundos contribuyentes cantidad alguna de las cobradas , es mi Real voluntad , que vos el Marquès de Squilace deis las Ordenes mas efficaces à los respectivos Intendentes , para que hagan reconocer , con la mayor prolixidad , y exactitud , todos los pagos que constan hechos por los primeros contribuyentes à las Justicias de los Pueblos , y demás personas , à cuyo cargo haya estado su cobranza , para venir en conocimiento de lo que ha entrado en su poder , lo que se ha puesto en Arcas , y lo que deba existir ; y pudiendo no ser suficiente comprobacion esta para verificar los legitimos pagos , porque puede haverse omitido el assiento de algunas partidas , les advertireis , que para asegurarse mas , tomen noticias de las personas , que tengan por conveniente , para apurar los caudales , que han quedado en los segundos contribuyentes , debiendose hacer estas diligencias sin causar gasto alguno à los Pueblos , con prevencion , de que son primeros contribuyentes todos los que no han satisfecho las contribuciones , que les han correspondido por Repartimientos ; y segundos , las Justicias , Cobradores , ó Depositarios del importe de ellas . Tendreislo entendido , y dispondreis su puntual cumplimiento — Señalado de la Real Mano de S. M. En Buen-Retiro à 15. de Febrero de 1760 — Al Marquès de Squilace.

DE ORDEN DE SU MAGESTAD.

En la Imprenta de Juan de San Martin , Impressor de la Secretaria del Despacho Universal de Hacienda ; se hallará en su casa , calle de la Montera .